

## Áreas protegidas por la legislación colombiana

*Protected areas by the Colombian legislation*

Natalia Rojas\*

### **Resumen**

Colombia, en materia ambiental, ha tenido una evolución significativa y ha sido uno de los primeros países en acoger los convenios internacionales. Además, cuenta con una amplia legislación sobre el tema, que incluye el Código de Recursos Naturales, expedido en 1974, más de 35 leyes y decretos reglamentarios, y las disposiciones consagradas en el Código Penal desde hace más de trece años, relativas a los delitos contra los recursos naturales. Así que, en nuestro país el problema no es la ausencia de normas, sino la falta de aplicación de estas.

### **Palabras clave**

Áreas protegidas, recursos naturales, crisis ambiental.

---

\* Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**Abstract**

Colombia, in environmental matters, has had a significant evolution and has been one of the first nations to embrace the international agreements. It also has an extensive legislation on it, which includes the Nature Resources Code, issued in 1974, more than 35 laws and acts, and the norms established in the Penal Code for more than 13 years. So that, in our nation the problem is not the absence of rules but the lack of its application.

**Key words**

Protected areas, nature resources, environmental crisis.

## Introducción

El ambiente ocupa un lugar central en la situación mundial, al lado de las guerras, el hambre, el desempleo, la recesión, la desigualdad, la corrupción y un sinnúmero de problemas que se viven en esta época.

El ambiente existe como problema y como drama, como situación de destrucción hasta ahora irreversible. La crisis ambiental es un hecho que en su gravedad se asimila a las guerras transfronterizas, a la violación de los derechos humanos, al desequilibrio económico mundial y a otros fenómenos que aquejan a la humanidad.

La toma de conciencia y el reconocimiento de la crisis ambiental, el llamado a disparar las alarmas y la necesidad de obrar con prontitud para salvar el planeta, ha sido una tarea de los movimientos y personas con espíritu ecologista. Ellos fueron, precisamente, los que encendieron las luces y pusieron en alerta al mundo indiferente, y lo que a muchos parecía una mera actitud romántica e ilusoria, ha tomado, cuando menos se creía, un profundo impulso para incursionar en la adopción o en el cambio de políticas ecológicas que rompan con el aparente propósito de destrucción atribuido a la humanidad.

La preocupación mundial por el creciente deterioro de nuestro planeta, nuestros ecosistemas y recursos, sumado al impacto potencialmente irreversible de este proceso sobre las

especies vivas y en especial sobre el hombre, ha incidido en los ámbitos sociales, económicos y, por supuesto, jurídicos. Prueba de ello son las nuevas tendencias legales y constitucionales que consagran normas y principios sobre protección al ambiente, como fundamento para obtener una mejor calidad de vida para todos los seres vivos.

El propósito de esta reseña es justamente el estudio acerca del desarrollo de tal tendencia ecologista y proteccionista, para lo cual haremos, en primer lugar, el reconocimiento al ambiente como bien jurídico; luego, presentaremos los primeros y principales pronunciamientos en materia ambiental hechos en el ámbito internacional, y, por último, exponemos la evolución constitucional y legal de este tema en Colombia.

## Áreas protegidas por la legislación colombiana

### Antecedentes

En la Conquista se explotaron los recursos naturales sin ninguna consideración, especialmente con la minería, la tala de los bosques y la caza, entre otras formas.

De acuerdo con la visión antropocéntrica que ha predominado históricamente, por la tendencia cristiana según la cual el hombre domina la naturaleza y es el centro de todo, se consideraba que los recursos eran infinitos, pero el hombre empieza

a darse cuenta de que los recursos no son infinitos y comienza a hacer un aprovechamiento racional de estos. Esta tendencia surge en Europa entre las décadas del 40 y 50, y en América Latina en los años 60 y 70, y se manifiesta por la utilización de los recursos con un criterio de sostenibilidad en calidad, cantidad y volumen; de ahí nacen los conceptos de recurso renovable y no renovable.

Con la revolución industrial y tecnológica se dice que esta parte de un principio que ayuda a un consumo sostenido. En la posguerra se mantiene este pensamiento.

En 1872, con la declaración del parque *Yellow Stone*, se marca un hito internacional sobre la conservación, pues este parque es un área pública que no está habitada y su destino principalmente es para la investigación y recreación pasiva.

A partir de este hecho se desarrolla una visión conservacionista, como contrapeso a la visión utilitarista, según la cual ya la Tierra no es vista como una herencia que poseemos y que podemos utilizar a nuestro capricho, sino que es un préstamo que nos han concedido nuestros hijos.

Esta visión conservacionista aparece cuando se observa que ciertas áreas se empiezan a perder, de ahí surge la necesidad de mantener zonas que sean testigos de lo que antes había.

En 1903, Argentina crea el Parque

Nacional Nahuel Huapi, que se convierte en un símbolo para nuestra región. A esta área se le da esta destinación debido al trabajo que realizó Francisco Moreno -perito encargado de marcar los límites entre Argentina y Chile-, quien recibe este terreno como pago de su trabajo, pero lo devuelve al Estado para crear allí el parque.

En 1940 se firma la Convención de Washington, Convención de fauna y flora para los países de América que conforman la OEA. Vale anotar que Colombia no ratificó esta convención, pero, a pesar de no tener efecto vinculante en nuestro país, sí ha generado gran influencia.

En 1948 se crea la UICN, que es la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la cual reúne a 84 Estados, 110 agencias gubernamentales, más de 800 ONG y cerca de 10.000 especialistas y expertos de 181 países en una asociación mundial de carácter único. Como unión busca influenciar, alentar y ayudar a los pueblos de todo el mundo a conservar la integridad y la diversidad de la naturaleza, y a asegurar que todo uso de los recursos naturales sea equitativo y ecológicamente sustentable.

La Unión es la red de conocimiento ambiental más grande del mundo en el campo de la conservación y el desarrollo sostenible. Por su carácter de institución intergubernamental, la Organización de las Naciones Unidas ha honrado a UICN con el estatus de

Observador ante la Asamblea General de la ONU desde el año 1999. En América del Sur, UICN contribuye a la conservación de la biodiversidad y al desarrollo sostenible de la región, con base en criterios de equidad social y valoración de la naturaleza.

El aporte de la UICN no es vinculante para los Estados, pero ha generado un sistema de categorías mundialmente reconocidas de protección. En 1978 estaban creadas diez categorías, en 1994 se replantea el sistema de categorías, que es el que actualmente está vigente y habla de:

- 1) Reserva natural estricta (solo para investigar).
- 2) Parque nacional.
- 3) Monumento natural.
- 4) Área de manejo de hábitat o de especies.
- 5) Paisaje natural.
- 6) Áreas de recursos manejados.

Este sistema establecido por la UICN no se encuentra incorporado en la legislación colombiana.

En 1992, la UICN, en el IV Congreso Mundial de Parques Nacionales y Áreas Protegidas celebrado en Caracas, definió las áreas protegidas como “superficie de tierra o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y culturales asociados y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces”.

En Colombia, este concepto de área protegida se integra a la legislación ambiental con la Ley 165 de 1994, que en su artículo 2 dice: “un área protegida se entiende como un área definida geográficamente que haya sido asignada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”.

Esta Ley 165 de 1994 ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Este convenio reconoce la importancia de la diversidad biológica para la evolución y la vida de la biosfera, así como sus valores ecológicos, económicos, científicos, entre otros. Señala el hecho de la pérdida de la biodiversidad como resultado de ciertas actividades humanas y el interés de la humanidad en la conservación de la misma

Con la promulgación en nuestro país de la Constitución de 1991, que ha sido considerada como la Constitución verde, este concepto de área protegida tiene sustento en los siguientes artículos:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Igualmente, es necesario mencionar la Decisión 523 de CAN, o Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino.

El Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Funciones. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las funciones que le establece las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, ejercerá las siguientes:

3. Velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial, reservas forestales y demás áreas protegidas.

Artículo 6. Funciones del Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las señaladas en la Constitución Política y las leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, las siguientes:

10. Declarar, delimitar, alinderar y sustraer áreas de manejo especial, áreas de reserva nacional forestal y demás áreas protegidas.

11. Declarar, delimitar y alinderar las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y demás áreas protegidas.

Artículo 19. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos

relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP.

2. Contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.

Estas funciones eran del Ministerio de Desarrollo y pasaron al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

En este decreto infortunadamente se confunde el concepto de área protegida.

#### **Áreas de manejo especial**

- a) Sistema de parques nacionales
- b) Distritos de manejo integrado
- c) Distrito de conservación de suelos
- d) Ordenación de cuencas
- e) Áreas municipales

#### **Sistema de parques nacionales**

En la actualidad hay declaradas 54 áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que pertenecen a categorías del orden nacional. Estas áreas son administradas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), entidad adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la

estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Este Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentra regulado en los artículos 327 y subsiguientes del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente) y es reglamentado parcialmente por el Decreto 622 de 1977.

En estas áreas se permiten algunos usos los cuales reglamenta el artículo 332 del Decreto 2811 de 1974<sup>1</sup>.

*Artículo 332.* Las actividades permitidas en las áreas de sistemas de parques nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas.
- b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país.
- c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al

<sup>1</sup> La sentencia C- 649 de 1997 de la Corte Constitucional, habla de que no solo el Sistema de Parques Nacionales es de uso público sino todo el Sistema de Áreas Protegidas. A partir de esta sentencia no se pueden sustraer ni modificar los límites de los Parques Naturales ni cambiar su destinación.

manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas.

**d)** De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del sistema de parques nacionales.

**e)** De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y

**f)** De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.

En el Sistema de Parques Nacionales Naturales no existe la posibilidad de desarrollo de alguna actividad productiva

El artículo 63 de la Constitución Política determina que los Parques Naturales son de uso público: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Estos parques solamente tienen un régimen especial en el aprovechamiento económico, dentro de ciertos límites, en beneficio de las comunidades indígenas, (Decreto 622 de 1977, Ley 21 de 1991). En la

Sentencia C-169 de 2002, la Corte Constitucional establece que las comunidades negras tienen los mismos derechos de las comunidades indígenas.

La Ley 30 de 1988 estipula que a las reservas indígenas se les da un título colectivo. En los parques no se pueden adjudicar baldíos ni otorgar préstamos, (Ley 70 de 1993, art. 6).

Los fines de los parques se encuentran consagrados en el artículo 328 de la Constitución Política: “Las finalidades principales del sistema de parques nacionales son:

**a)** Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

**b)** La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

1) Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental.

2) Mantener la diversidad biológica.

3) Asegurar la estabilidad ecológica, y

**c)** La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés

internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

La Ley 1037 de 2006 habla del patrimonio cultural y material, esto tiene que ver con la protección de la biodiversidad medicinal como el yagüé<sup>2</sup>.

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

La Constitución Política de Colombia le da atribuciones a los concejos municipales en materia ambiental y en cuanto a la reglamentación de los usos del suelo, (art. 313, num. 7 y 9):

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Existe una confusión de competencias entre el artículo 334 y el 313 numeral 7 de la Constitución.

Artículo 334. La dirección general de

la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

### Áreas municipales

La Ley 388 de 1997, por la cual se formula el POT, le da las herramientas al concejo para implementar en el municipio estas áreas.

Artículo 1º.- *Objetivos*. La presente Ley tiene por objetivos:

1. Armonizar y actualizar las

<sup>2</sup> La sentencia T-652 de 1998 habla del Parque de Paramillo en donde la comunidad indígena manifiesta que la autoridad no permite su desarrollo cultural. La Corte dice que no se puede someter a desaparición forzada a la comunidad indígena, por esta razón se reconoce al cabildo como autoridad, de manera que las decisiones en el Parque se toman en concertación con la autoridad ambiental, por esto el plan de manejo debe tener siempre una consulta previa.

disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

4. Promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 2º.- *Principios.* El ordenamiento del territorio se

fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.

2. La prevalencia del interés general sobre el particular.

3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

Este tema es tratado por la Sentencia C-535 de 1996, en la cual se dice: “El ejercicio de las competencias normativas de los concejos se encuentra sometido a los principios que gobiernan la validez y eficacia de los actos administrativos, y se debe entender limitado a la realización de los fines específicos que le han sido encomendados a la autoridad por el ordenamiento jurídico. Los concejos no pueden ejercer de manera arbitraria o discriminatoria la facultad que le confiere la disposición impugnada, sino que deben desarrollarla en forma razonable y proporcionada, tomando en consideración la finalidad de la misma, que no es otra que la protección del patrimonio ecológico local. Por ello la actuación de los concejos al dictar las normas para la protección y preservación del patrimonio ecológico no escapa del control judicial pues los eventuales abusos son impugnables por la vía de lo contencioso-administrativo.”

No existe texto legal que hable de estas zonas protegidas a nivel municipal o de áreas municipales. Durante varios años se han otorgado licencias de exploración que afectan directamente a 15 parques naturales, protegidos por

el Código de Minas. La amenaza corre por cuenta de un próspero sector que le está dejando jugosos dividendos al país: cerca de 15 billones de pesos anuales. Uno de esos permisos aprobados es el de la mina de oro a cielo abierto más grande de Latinoamérica, ubicada en Cajamarca, Tolima. La empresa *Anglo Gold Ashanti* solo tiene permiso para actividades de exploración, no obstante, realizó perforaciones y trabajos en zona de reserva. Otros casos son los del páramo de Rabanal, en Boyacá, en donde Acerías Paz del Río explota carbón y, para ello, ingresa maquinaria pesada en medio de la vegetación nativa; y los nueve títulos para que se busque uranio en el parque de los yaguiries, en el departamento de Santander.

Según un diagnóstico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los páramos que se encuentran entre los más amenazados por la explotación minera son los de Chingaza y Sumapaz (Cundinamarca), páramo de Belmira (Antioquia), páramo de Santurbán (Norte de Santander), páramo de Rabanal (Boyacá), los páramos del Parque de los Nevados y el páramo de Puracé (Cauca).

Hasta ahora se han otorgado concesiones de explotación minera que afectan al 6% del área de páramo en Colombia, pero lo más inquietante es que existen solicitudes de exploración minera para el 48% de estas áreas.

Ambientalistas consultados por el periódico *El Tiempo*, coinciden en afirmar que aunque no se puede frenar la actividad minera en el país, Colombia debe tomar la opción de proteger sus reservas de agua.

El ministro de Ambiente y Vivienda, Carlos Costa Posada, dijo que se excluirían a los páramos como lugares para realizar explotaciones mineras, esto como parte de un proceso de conservación para evitar la desaparición de estos ecosistemas.

### **Páramos**

El páramo es un ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones de bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. Adicionalmente son ecosistemas cuya estructura ecológica permite el desarrollo de funciones ecológicas fundamentales para el ciclo hidrológico, en especial la captación, acumulación y regulación de recurso hídrico.

Los límites latitudinales en que se ubican estos ecosistemas varían regionalmente, debido a factores orográficos y climáticos locales, por lo tanto las zonas y ecosistemas de

páramos serán definidos en el correspondientemente Estudio Actual de Páramos realizado por la Autoridad Ambiental

Debido a la importancia de los páramos de Colombia, no solo por su valor ecológico (significativa fuente hidrográfica) sino por los derechos constitucionales colectivos que existen sobre estos, es imprescindible la creación de medios legales que permitan la protección y por ende la preservación de los mismos.

En Colombia existen aproximadamente 130 complejos de páramos, sin embargo, tan sólo 19 de ellos son áreas protegidas declaradas, por ello es necesario que los complejos que carecen de protección, cuenten con planes de Manejo Integral, y, por otro lado, que exista un seguimiento y control sobre los planes ya existentes, lo anterior, con el fin de lograr la preservación, conservación y regeneración de estos. También es importante que los planes tendientes a la protección y preservación de los páramos tengan en cuenta a las comunidades indígenas y a los pobladores, no sólo para garantizar sus derechos sino para concienciar sobre el cuidado de los mismos.

#### **Impactos antrópicos sobre el páramo**

Los mayores impactos sobre el sistema de páramo resultan de la ganadería y de actividades agropecuarias. Además, otras actividades como la tala de bosques, la minería, la caza y pesca,

fundamentales para la supervivencia del campesino minifundista, ocasionan daños severos en los ecosistemas del páramo. La práctica de las quemas en los pajonales-frailejonales del páramo, después de las cuales surge una vegetación nueva, es el sistema de explotación más generalizado y extendido a lo largo de todos los municipios. Los principales cultivos dependiendo de cada páramo y de las posibilidades de cada campesino, son: papa, maíz, haba, arveja, trigo y cebada. Los asociados más frecuentes son: papa/arveja y papa/haba. Las rotaciones: papa-trigo-pasto. Las áreas de páramo se convierten especialmente en las épocas de verano en refugios permanentes de vacunos, ovejas y cabras que son llevadas por «derechantes» que afirman tener derechos sobre tierras comunitarias en los páramos.

#### **Impacto sobre la vegetación**

- Desajuste de las sucesiones naturales.
- Erosión hídrica.
- Pérdida de reservas de semilla.
- Pérdida de biodiversidad.
- La presión ejercida sobre los bosques ha conducido a la reducción o total reemplazo de estas áreas para dar paso a pastizales —que en algunas zonas se convierten en el elemento matricial— y a parcelas de cultivo.

#### **Impacto sobre la fauna silvestre**

- Aislamiento y degradación de los «corredores» de grandes mamíferos.

- Degradación y alteración de hábitats únicos para algunas especies de aves, ranas, lagartos e insectos.

En este proceso, la vegetación original se ha visto reducida a parches remanentes aislados de diversos tamaños, siendo los más grandes los que actualmente se encuentran en las partes altas de los municipios de Chiscas, San Mateo, La Uvita y Boavita. También se circunscribe a los corredores naturales (drenajes).

Las connotaciones de la intervención humana en las zonas de páramo y de bosques andinos han sido claras: el páramo y los bosques (altoandino, andino y caducifolio subandino) han sido reemplazados desde tiempos prehispánicos por cultivos y posteriormente por la ganadería. En general, gran parte de estos ecosistemas han desaparecido a causa de la expansión de la frontera agrícola. El hecho de que las zonas más densamente pobladas correspondan

con la ubicación de estos cinturones de vegetación ha determinado que sean las más afectadas por las actividades productivas y extractivas en la región.

Desde luego que la perspectiva de un gran número de los habitantes de la región es distinta, ya que para ellos el paisaje viene siendo «civilizado» con los avances del mundo moderno. Sin embargo, en la región de estudio cada vez se hace más evidente para sus habitantes la urgencia de replantear la relación entre el hombre y la naturaleza. Desde esa perspectiva, el paisaje del páramo, como cualquier otro paisaje, está cargado de significaciones que operan, para la región de estudio, dentro de una lógica campesina que viene buscando con el apoyo de diversas acciones e instituciones organizar un nuevo paisaje, entendido como espacio de significaciones que se concretan en un plano material para fortalecer la identidad local y regional.

